



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DEL C. DELEGADO EN CHIHUAHUA
OFICINA REGIONAL EN CD. JUÁREZ
DEPARTAMENTO DE MANEJO INTEGRAL DE CONTAMINANTES

OFICIO NÚM. SG.CA.08-2017/013
CHIHUAHUA, CHIH. A 13 DE FEBRERO DEL 2017
"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

LIC. FRANCISCO JAVIER ANDUJO TARANGO
REPRESENTANTE LEGAL DE AGNICO EAGLE MEXICO, S.A. DE C.V.
UNIDAD MINERA CRESTÓN MASCOTA
DOMICILIO CONOCIDO
MUNICIPIO DE OCAMPO, CHIHUAHUA

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL: AEMSP0805112

Con relación a su solicitud de actualización de Licencia Ambiental Única con número de bitácora 08/LU-0003/02/17, recibida el 1 de Febrero del 2017 en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación en el Estado de Chihuahua, una vez analizada la información proporcionada comunico a usted lo siguiente:

CONSIDERANDO

- I. Que con fecha del 27 de Agosto del 2012, la Delegación de la SEMARNAT en el Estado de Chihuahua expidió la Licencia Ambiental Única No. LAU-CHIH-004-2012, según oficio no. SG.CA.08-2012/108 a favor de la empresa AGNICO EAGLE MÉXICO, S.A. DE C.V., UNIDAD MINERA MASCOTA, dedicada a la exploración y explotación minera y operación de plantas de beneficio, con una capacidad instalada de producción anual de: Doré 1,985.733 Kg; Finos de Carbón 5,859.01 Kg y Escoria 3,495.50 Kg.....
- II. Que con fecha del 20 de febrero del 2015, AGNICO EAGLE MÉXICO, S.A. DE C.V., UNIDAD MINERA MASCOTA actualizó su Licencia Ambiental Única debido a la ampliación de su proceso y al incremento de la capacidad instalada de producción, de acuerdo a oficio No. SG.CA.08-2015/015
- III. Que en esta ocasión AGNICO EAGLE MÉXICO, S.A. DE C.V., UNIDAD MINERA CRESTÓN MASCOTA solicita la actualización de la Licencia Ambiental Única debido al

Javier Andujo T

NRA: AEMSP0805112

incremento en la generación de los residuos peligrosos: SO4-Sólidos impregnados con sustancias tóxicas; S1,O-Sólidos impregnados con pinturas y solventes y SO4-Hidrocarburos contaminados, así como al cambio de embalaje de uno de sus insumos y el incremento de maquinaria en el proceso.....

IV. Que la información contenida en la solicitud de actualización No. 08/LU-0003/02/17 de la Licencia Ambiental Única es fidedigna y que puede ser verificada por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en cualquier momento a través de su autoridad competente y que fue analizada por esta Delegación Federal en el Estado de Chihuahua.....

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 16, 17 Bis, 26 y 32 Bis Fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 fracciones I, II, III y VI, 4, 5 fracción IV, VII, XII, 109 Bis, 109 Bis1, 111 fracción VI y 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3 fracción VII, 7 fracción I, 10, 11 fracción II inciso f y h, 17 y 17Bis inciso E fracciones IX y X, 18, 19 último párrafo, de su Reglamento en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 38, 39 y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como los Acuerdos Secretariales del 11 de abril de 1997 y del 9 de abril de 1998 donde se establecen los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 1998, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chihuahua.....

RESUELVE

Calle Paraguay No. 115 Sur, Esquina con 16 de Septiembre, Col. Partido Romero. C.P. 32030
Cd. Juárez, Chih., Tel. (656) 616-6687
contaminantes@chihuahua.semarnat.gob.mx



NRA: AEMSP0805112

PRIMERO.- Tener por cumplidos los requisitos técnicos para acordar lo relativo a la actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-CHIH-004-2012, gestionada por la empresa AGNICO EAGLE MÉXICO, S.A. DE C.V., UNIDAD MINERA CRESTÓN MASCOTA

SEGUNDO.-La actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-CHIH-004-2012, queda de la siguiente manera:.....

I. La capacidad instalada de producción anual para la empresa AGNICO EAGLE MÉXICO, S.A. DE C.V., UNIDAD MINERA CRESTÓN MASCOTA, permanece de la siguiente manera, con relación a la exploración y explotación minera y operación de plantas de beneficio.....

Nombre del Producto	Cantidad	Unidad
Dore	32,850	Kilogramos
Escoria	48,000	Kilogramos
Finos de Carbón	96,000	Kilogramos

II. Condicionante PRIMERA.....
AGNICO EAGLE MÉXICO, S.A. DE C.V., UNIDAD MINERA CRESTÓN MASCOTA deberá presentar su Cédula de Operación Anual en el periodo comprendido entre el 1 de Marzo al 30 de Junio de cada año.....

III. Condicionante SEXTA.....
Se ratifica que las emisiones contaminantes a la atmósfera de AGNICO EAGLE MÉXICO, S.A. DE C.V., UNIDAD MINERA CRESTÓN MASCOTA, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables, así como a las siguientes condiciones:

NRA: AEMSP0805112

- Los equipos de combustión que funcionen a base de combustibles fósiles y mediante calentamiento indirecto, deberán observar los niveles máximos permisibles de emisiones de gases a la atmósfera que establece la NOM-085-SEMARNAT-2011.
- Las emisiones de partículas sólidas derivadas de proceso deberán acatar las disposiciones establecidas en la NOM-043-SEMARNAT-1993.
- Las emisiones de COV's deberán reducirse al máximo, hasta en tanto se publique la Norma Oficial Mexicana correspondiente, que regule dichas emisiones.....

IV. Condicionante NOVENA.....

AGNICO EAGLE MÉXICO, S.A. DE C.V., UNIDAD MINERA CRESTÓN MASCOTA, deberá garantizar el cumplimiento de los artículos 35° y 37° del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) según los cuales los residuos peligrosos se identificarán de acuerdo a lo previsto por la Ley, a la clasificación contenida en las Normas Oficiales Mexicanas y en base al conocimiento empírico del generador, por lo que, conforme al artículo 43° del citado Reglamento, en el caso de que la empresa no haya registrado otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos, deberá manifestarlos de inmediato mediante la actualización de esta Licencia. Adicionalmente, el representante legal de AGNICO EAGLE MÉXICO, S.A. DE C.V., UNIDAD MINERA CRESTÓN MASCOTA, deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 2° Fracción IV, 40°, 41°, 42° y 43° de la LGPGIR, a los artículos aplicables del 42° al 81° y del 87° al 89° del Reglamento de dicha Ley y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables y específicamente a los siguientes residuos peligrosos que genera anualmente según su solicitud de Actualización de LAU:

- | | |
|--|--------------------|
| • Sólidos de mantenimiento automotriz | 6,500 Kilogramos |
| • Sólidos impregnados con hidrocarburos | 100,000 Kilogramos |
| • Aceite usado | 110,000 Litros |
| • Sólidos impregnados con sustancias tóxicas | 40,000 Kilogramos |

Calle Paraguay No. 115 Sur, Esquina con 16 de Septiembre, Col. Partido Romero. C.P. 32030

Cd. Juárez, Chih., Tel. (656) 616-6687

contaminantes@chihuahua.semarnat.gob.mx



NRA: AEMSP0805112

- Biológico infecciosos punzo cortantes 10 Kilogramos
- Biológico infecciosos no anatómicos 10 Kilogramos
- Sólidos impregnados con pinturas y solventes 5,000 Kilogramos
- Lámparas fluorescentes 100 Kilogramos
- Hidrocarburos contaminados 15,000 Litros

TERCERO.- Cabe aclarar que los demás términos y condicionantes contenidas en la Licencia Ambiental Única No. LAU-CHIH-004-2012, quedan sin modificación alguna y deberán cumplirse.

CUARTO.- Notifíquese el presente resolutivo al Lic. Francisco Javier Andujo Tarango, representante legal de la empresa AGNICO EAGLE MÉXICO, S.A. DE C.V., UNIDAD MINERA CRESTÓN MASCOTA, personalmente o por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.....

ESPACIO RESERVADO PARA EL PARTICIPANTE CIUDADANO

**ATENTAMENTE
LA DELEGADA FEDERAL**

LIC. BRENDA RÍOS PRIETO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
CHIHUAHUA

C.c.p. M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar. Directora General de Gestión de la Calidad del Aire, Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

C.c.p. Lic. Gustavo Rubio Hernández. Delegado Federal de la PROFEPA en Chihuahua, Calle Francisco Márquez no. 905, Col. El Papalote

C.c.p. Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Pte.

BRP/GAHS/RMA/GTT

Btácora No. 08/LU-0003/02/17

ACT-II/LAU-CHIH-004-12-15/2017